

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de marzo del 2023.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

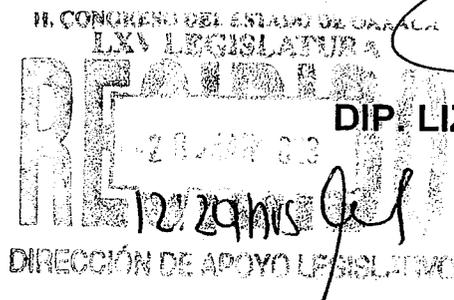


Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE UNIFORMES NEUTROS;** para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE UNIFORMES NEUTROS**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde a la Declaración Universal de Derechos Humanos todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia.¹ Entendiendo por igualdad entre mujeres y hombres la erradicación de cualquier forma de discriminación en todos los ámbitos de la vida, propiciado por pertenecer a un determinado sexo.²

El Estado mexicano habiendo adoptado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, mejor conocida como Belém do Pará, donde se establece obligaciones para los estados parte consistentes en la implementación de políticas encaminadas a la eliminación de la discriminación contra la mujer, siendo que dentro de dichas medidas se encuentran:

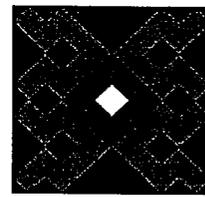
a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio

¹Declaración Universal de Derechos Humanos
https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

²Contenido de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



EL PODER DEL PUEBLO

de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.³

En lo que se refiere al derecho a la igualdad la encontramos a rango constitucional establecida en el artículo 4° de la Constitución Federal, la cual dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.⁴

Debemos entender por igualdad de género la situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos

³Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

⁴CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.⁵

Desafortunadamente aún prevalece desigualdad entre mujeres y hombres, pues aún encontramos la idea fija y rígida a través de las características y conductas propias que se presuponen a un determinado sexo, es decir estereotipos por razón de género.

Un caso que implica discriminación por razón de género, fue el que vivió la joven Paola, quien fue agredida y discriminada por querer usar el pantalón y no la falda del uniforme escolar de la escuela Telesecundaria de la población de San José Manialtepec, en la Villa de Tututepec, situada en la costa oaxaqueña, este caso fue grabado y publicado en las diferentes plataformas digitales, donde un grupo de profesores y padres de familia negaron la entrada a la joven Paola en la escuela "José Vasconcelos", lamentablemente es un caso que demuestra la realidad de nuestro estado, donde observamos que aún prevalecen los estereotipos de sexo.

Cabe señalar que el uniforme escolar no debe representar una limitación para su uso específicamente en niñas y adolescentes, quienes optan por utilizar pantalón para realizar actividades recreativas sin tener que tomar tantas precauciones como con el uso de una falda.

Acorde al estudio publicado por el sociólogo inglés Anthony Giddens en su apartado "El género y el sistema educativo" menciona:

El plan de estudios formal de los colegios, aparte de la participación en los juegos, ya no distingue de forma sistemática entre chicos y chicas. Sin embargo, existen otros "puntos de entrada" para el desarrollo de las diferencias de género en la educación. En éstos se incluyen las expectativas del profesor, los rituales escolares y otros aspectos de un plan de estudios oculto. La reglamentación que obliga a las chicas a llevar vestido o falda en el colegio, constituye una de las formas más obvias de tipificación en función del género. Las consecuencias van

⁵ Contenido de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



más allá de la mera apariencia. Al llevar esta vestimenta, las chicas no pueden sentarse de forma descuidada, practicar juegos agitados o, en ocasiones, correr tanto como podrían.⁶

Cabe señalar que, por su parte, la violencia escolar es recurrente en nuestro país, lamentablemente se ha focalizado la prevalencia de violencia en el ámbito escolar contra las mujeres de 15 años y más, situando al estado de Oaxaca en el año 2016 con una puntuación porcentual de 17.8, disminuyendo para el año 2021 en 2.4 puntos, quedando en 15.5 puntos porcentuales según la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares del 2021, realizado por el INEGI.⁷

A pesar de la disminución de la violencia escolar, es necesario seguir trabajando para lograr no solo el descenso de la violencia en las instituciones educativas, sino la erradicación total. Hoy en día, la imposición obligatoria del uso de la falda escolar constituye una violación a un derecho fundamental en nuestro país como lo es el libre desarrollo de la personalidad, en este sentido, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado por la tutela de este derecho humano a través de diversas tesis jurisprudenciales resaltando la siguiente:

***DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.
ASPECTOS QUE COMPRENDE.***

De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser

⁶El género y el sistema educativo, Anthony Giddens, SOCIOLOGÍA. http://www.ula.ve/ciencias-juridicas-politicas/images/NuevaWeb/Material_Didactico/ProfeKirby/7241772-Anthony-Giddens-Sociologia.pdf

⁷ENDIREH 2021 INEGI.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

*Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos.
Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.*

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Como mujeres seguimos en la lucha por el reconocimiento pleno de nuestros derechos, ante ello, tenemos que seguir incidiendo para erradicar todo tipo de lineamientos o medidas que se basen en los estereotipos de género, principalmente en las instituciones educativas de nuestra entidad, las cuales limitan y restringen el derecho a la libre personalidad.

Por lo que se refiere al uso de falda en las instituciones educativas, promueven claramente los estereotipos cuando no permiten en el caso de

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



niñas y adolescentes puedan usar el pantalón escolar, por así convenir a sus preferencias o comodidad.

En nuestro país, la ciudad de México dio un paso importante al emitir los lineamientos para el uso de uniforme neutro en las escuelas públicas el 03 de junio de 2019, donde si bien es cierto el uniforme deberá seguir los lineamientos de cromática, escudos y distintivos, debe ser un acto de plena libertad que fomente un trato equitativo, sin discriminación; por lo que por primera vez, las niñas, niños, adolescentes y jóvenes pudieron elegir libremente el uso de falda o pantalón en las instituciones educativas.⁸

Importante es resaltar que como mujeres debemos tener la opción de utilizar pantalón escolar si así lo queremos, lo cual no debe estar sujeto a discusión puesto que se trata de un derecho, con dicha medida no se perjudica a terceras personas, ni interfiere en el proceso de enseñanza y aprendizaje en las instituciones escolares; por lo que al restringirlo o prohibirlo se atenta contra una acción afirmativa hacia las mujeres, la cual consiste en corregir una situación patente de desigualdad que atenta contra el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad.

El establecer una forma determinada de vestir es un rol impuesto por la sociedad, sin embargo, propicia la desigualdad entre géneros, por lo que es importante implementar acciones legislativas para garantizar a las niñas, niños y adolescentes el derecho a la igualdad y no discriminación, principalmente en el ámbito escolar.

Ante ello se propone realizar modificaciones a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el fin de incorporar el denominado uniforme neutro como acción legislativa para garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, para que las alumnas y alumnos en el estado puedan utilizar falda acorde a su libre elección sin distinción de género. En razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

⁸ Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la Ciudad de México. Art. 43.
https://www.aefcm.gob.mx/normateca/disposiciones_normativas/DGPPEE/archivos-2021/Guia-Operativa-Escuelas-Publicas.pdf

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma la fracción IX al artículo 5; Se **adiciona** la fracción XV del artículo 4 recorriendo las fracciones subsecuentes y la fracción VI al artículo 84 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4. ...

I. a la XIV. ...

XV. Falda opcional: A la estrategia de igualdad que consiste en la libre disposición de alumnas y alumnos de usar falda o pantalón del uniforme escolar.

XVI. IEEPO: al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;

XVII. Interculturalidad: a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo, para erradicar la exclusión, la invisibilización, la discriminación, la intolerancia y la agresión como formas de trato a lo diverso;

XVIII. Ley: a la presente Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XIX. Ley General: a la Ley General de Educación;

XX. Pueblos originarios: a aquellos que tienen continuidad histórica con los pueblos existentes antes de la colonización y del establecimiento del Estado de Oaxaca; y que conservan sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, o parte de ellas, se consideran distintos a otras colectividades y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios y su identidad como base de su existencia continuada como pueblo. La conciencia de su identidad

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



étnica deberá ser criterio fundamental para determinar quiénes son pueblos originarios;

XXI. Pueblo afromexicano: a cualquiera que sea la denominación regional con que se autodesignen, es aquel que reconoce su ascendencia de poblaciones de origen africano que se asentaron en el actual territorio oaxaqueño desde la época colonial y antes del establecimiento del Estado de Oaxaca; y que han desarrollado formas propias de organización social, económica, política y cultural, que posee aspiraciones comunes y afirma libremente su existencia como pueblo culturalmente diferenciado; y

XXII. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

Artículo 5. ...

...

I. a la VIII. ...

IX. Con perspectiva de género, que identifique y elimine la discriminación resultado de la diferencia sexual y las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones que se construyen con referencia a esa diferencia sexual, combatiendo los estereotipos y roles de género.

Artículo 84. ...

I. a la V. ...

VI. Recibir una orientación integral para el pleno desarrollo de su personalidad, por lo que podrán elegir libremente el uniforme de su preferencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción III al artículo 85 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 85. ...

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



I. a la II. ...

III. Dotación gratuita de útiles escolares y uniformes **opcionales** en el **caso de falda o pantalón** a las y los alumnos de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca.

IV. a la VII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de marzo del 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRIGUEZ
DISTRITO XIII
CIUDAD DE JUÁREZ (ZONA SUR)